

Córdoba, 27 de junio de 2018.-  
Ref.: Expte. N° 0521-058024/2018/R15.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 31.-**

### **Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento **Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti Limitada**, por la cual solicita revisión tarifaria.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g):”Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 – Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 08 de mayo de 2018, b) Informe Técnico N° 44/2018 emitido por el Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 33/2017 de fecha 26 de julio de 2017; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1177/2018 del 23 de Mayo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 8 de junio de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)  
16) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.- (...).”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora formula la solicitud de incremento tarifario manifestando que: "(...) me dirijo a Usted a los fines de solicitar revisión tarifaria para el período desde junio de 2017 poniendo a vuestra consideración un cargo fijo de \$205,91=para el servicio doméstico y en escala 1 \$0,99= por metro cúbico y en escala 2 \$1,19 =por metro cúbico. Fundamentación con cuadro con Escala Solicitada año 2018 la que no reflejó el costo real del servicio con situación económico financiera de esta Cooperativa. (...)."

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 44/2018 en el sentido de que: "(...) Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Abril de 2017 y Abril de 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2017. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°2, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda. alcanza el 25,59% para el período Abril-2017/Abril-2018."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento del 25,59% sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Abril- 2017 a Abril- 2018. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2018. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. (...)."-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la

modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 230/2018, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º: APRUÉBASE** un incremento del 25,59% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Limitada en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 44/2018 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2018.-

**Artículo 2º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la Prestadora que deberá dar acabado cumplimiento a la Ley N° 10.545 en relación a los requisitos de las facturaciones de servicio emitidas.

**Artículo 3º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 4º): PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, y dése copias.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE  
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL  
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL

María Fernanda LEIVA - VOCAL

**ANEXO I.**

**Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti LTDA**

(No incluye IVA ni tasa de regulación)

Vigencia: 01 de Julio de 2018.

**D) SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**A) Sistema de Consumo Medido****A.1.1) Doméstico**

a) Cargo Fijo o de Servicio	110,956	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,783	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	2,037	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,526	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,181	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	9,392	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	11,286	\$ / m <sup>3</sup>

**A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)**

a) Cargo Fijo o de Servicio	55,478	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	0,892	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	1,018	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	2,763	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	4,091	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	4,696	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	5,643	\$ / m <sup>3</sup>

**A.2) Comercial y de Servicios**

a) Cargo Fijo o de Servicio	179,002	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,783	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	2,037	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,526	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,181	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	9,392	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	11,286	\$ / m <sup>3</sup>

**A.3)  
Industrial**

a) Cargo Fijo o de Servicio	209,620	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,783	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	2,037	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,526	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,181	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	9,392	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	11,286	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	144,979	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,783	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	2,037	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,526	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,181	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	9,392	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	11,286	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	199,414	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,783	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	2,037	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,526	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,181	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	9,392	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	11,286	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	42,919	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,783	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	2,037	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,526	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,181	\$ / m <sup>3</sup>



Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	9,392	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	11,286	\$ / m <sup>3</sup>

## B) Sistema de Consumo no Medido

### B.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	285,755	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

### B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	142,878	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

### B.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	314,331	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

### B.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	300,043	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

### B.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	345,764	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

### B.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	108,747	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

## E) Cargos Especiales

### E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	2.411,429	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	2.605,068	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	3.649,226	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	3.845,068	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	5.779,226	\$

E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	4.960,101	\$
--	-----------	----

\*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

#### E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	14,239	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	174,422	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	174,422	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	174,422	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	261,634	\$

#### E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B1.2, B.4, B.5 y B.6	233,897	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	233,897	\$